

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

Sr. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1172.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Don Javier Sarga y Moreno, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber: que dispuesto por la superioridad el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta capital y su término, durante el próximo año económico, y designado el día 20 del actual á las doce de la mañana para la celebracion en un solo acto, que terminará á la hora de empezado, del citado arriendo, este tendrá lugar bajo las condiciones á continuacion expresadas, entre otras establecidas en el pliego general de las mismas, que unido al expediente respectivo se encuentra expuesto al público en estas oficinas.

1.ª La subasta, conforme previenen los artículos 266 y 273 de la vigente instruccion del ramo, se efectuará simultáneamente en la Administracion de Propiedades é Impuestos de Madrid, donde tambien estará de manifiesto el pliego general de condiciones, y en la de esta provincia, bajo la presidencia del Jefe de aquella oficina, y de la mia, con asistencia respectivamente en ambas provincias de los siguientes funcionarios: Abogado del Estado, un oficial de la Interven-

cion de Hacienda, Oficial encargado del Negociado de Consumos y de los Notarios públicos que se designen.

2.ª El tipo del remate por los conceptos del cupo del Tesoro, recargo sobre los mismos autorizados para atenciones provinciales y municipales y aumento por la especie de sal hecho á esta capital por Real orden fecha 23 del anterior, será el de un millon ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el mencionado tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador exhiba no solo su correspondiente cédula personal si que tambien un resguardo que acredite haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de Madrid, segun donde haga la proposicion, el previo del 2 por 100 de la cantidad á que el remate se eleva.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se estampa.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores pujas verbales, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.

7.ª Concluido el acto del remate ninguna proposicion será admitida cualquiera que sean los beneficios que por ella se obtengan; y

8.ª La subasta no será firme hasta tanto no sea aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la vigente instruccion del impuesto.

Lo que en cumplimiento al 263 se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el precitado arriendo.

Córdoba 3 de Junio de 1885.—
Javier Sarga.

Modelo de proposicion.

Don F..., vecino de..., provisto de su correspondiente cédula personal clase..., núm..., expedida en..., por sí ó á nombre de D..., vecino de..., se obliga á llevar en arrendamiento durante el año económico de 1885-86, los derechos de Consumos de..., por la cantidad (expresada en letra) de... pesetas... céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que consta en el expediente formado para realizar este arriendo.

En cumplimiento á la 5.ª de dichas condiciones acompaña resguardo que acredita haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

(Fecha y firma.)

Ministerio de Hacienda.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden que con fecha 11 del actual ha comunicado á este centro directivo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto al procedimiento que haya de seguirse en la admision y constitucion de depósitos, ya en efectos, ya en metálico, á los licitadores para subas-

tas y demás servicios públicos, he tenido á bien disponer que con objeto de evitar en lo sucesivo toda reclamacion á que pueda dar lugar la interpretacion de lo que claramente dispone el reglamento vigente de esta Caja general respecto á este servicio, se atengan las sucursales de la misma á las prevenciones siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Hacienda de las provincias, excepto la de Madrid, como Cajas sucursales de esta general, cuidarán de que, al constituirse los depósitos, así en metálico como en efectos, en concepto de necesarios ó provisionales para optar á las subastas de servicios públicos, los interesados presenten la factura por duplicado en los términos y con las circunstancias determinadas en el art. 15 del reglamento vigente de esta Caja general.

2.ª Dichas Tesorerías, acto seguido de contado el efectivo metálico, como tambien los títulos ó valores que se presenten, y hechas las demás comprobaciones, devolverán á los imponentes un ejemplar de las facturas, el cual, como tambien el otro que quede en la Caja, será numerado con los de entrada y registro ó de inscripcion, que segun los asientos del libro haya correspondido al resguardo talonario que ha de emitirse como definitivo del depósito constituido, en armonía á cuanto determina el artículo 16 de dicho reglamento.

3.ª En los depósitos en metálico, ya sean del concepto de necesario, ya del provisional para subastas, las sucursales harán entrega del resguardo talonario respectivo á que se refiere el párrafo último del art. 16 ya citado tan luego

como haya sido extendido y autorizado debidamente, cuidando de recoger de los imponentes el duplicado de las facturas que les fueren entregadas en el acto de la constitucion del depósito.

4.ª En los depósitos en efectos públicos para optar á las subastas, cuyos valores no son reconocidos, segun para los necesarios determina el art. 19 del mismo reglamento, el resguardo talonario definitivo que ha de entregar la sucursal, conforme al párrafo último del artículo 16, debe tener lugar sin otra demora que el tiempo preciso para extenderle y autorizarle, recogiendo la Caja sucursal la factura duplicada que en el acto del recibo de los efectos públicos facilite al imponente; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado en el art. 20, la Caja no es responsable de los casos de ilegitimidad de estos títulos, en los cuales podrán los presentadores consignar su firma para identificarlos el día de la devolucion.

5.ª En los depósitos de efectos públicos del concepto de necesarios, los valores y un ejemplar de las facturas presentadas con los mismos, puesto que el otro será entregado al imponente, se remitirán á esta Caja general el mismo día de su recibo en la sucursal ó al siguiente á mas tardar, para que puedan tener lugar las operaciones de reconocimiento y demás que determina el citado art. 19.

6.ª El resguardo talonario definitivo que expida esta Caja general despues de practicadas las operaciones determinadas en dicho artículo 19 para esta clase de depósitos se remitirá por la misma á la sucursal para que sea canjeado en la Tesorería de Hacienda respectiva por el provisional que conservará el imponente, y cuyo resguardo provisional no podrá tener otro valor ni efecto que el de poder justificar la entrega de los valores en la sucursal, y reclamar el resguardo definitivo del depósito constituido.

Del recibo de la presente circular, así como de haber dado conocimiento á la Intervencion y Tesorería de Hacienda de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—
El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1155.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales desaparecieron de la posesion titulada Chaparral de Madueño, término de Villanueva de Córdoba, la noche del 28 del mes anterior.

Señas.

Una jaca negra, lucera, de 7 á 8 años, de seis y media cuartas y herrada en la cadera izquierda con una L.

Una potra de un año, negra, lucera y sin hierro.

Córdoba primero de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1159.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se espresan, la cual se extravió el día 28 de Mayo último de la dehesa nombrada Roman Perez el Alto, término de esta capital.

Señas.

Una potra de tres años, castaña oscura, con más de la marca y herrada del anca derecha.

Córdoba 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1160.

El día treinta del mes anterior se extraviaron en la calle Ollerías de esta capital dos buyes, uno pelo rubio claro, y otro negro, ambos herrados en una paletilla.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas reses.

Córdoba 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1161.

El Alcalde de Obejo participa á este Gobierno que el día veinte y nueve del actual se apareció en aquel término una yegua de tres años, castaña clara, de siete cuartas próximamente, con el talon de la mano izquierda blanco en la parte interna, cerril y sin hierro.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1171.

El Alcalde de Montoro participa á este Gobierno que en poder de D. Pedro Arroy Echandi, vecino de aquella ciudad, se encuentra un becerro de un año próximamente, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1173.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se espresan, la cual desapareció del cortijo nombrado Cuarto Nuevo, término de esta capital, la noche del 29 de Mayo anterior.

Señas.

Un potro de 4 años, pelo flor de lino, más de la marca, herrado con F L y el de los sementales del Estado.

Córdoba 3 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1174.

El Alcalde de Fernán Núñez participa á este Gobierno que se encuentra en su poder una yegua negra, lucera, sin hierro y con un potro mamon de rastra, que el día 31 del mes anterior se apareció en el cortijo nombrado Las Tablas.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento del dueño.

Córdoba 3 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1175.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Edicto.

Ignorándose el paradero de don Diego de Torres y Coca, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Bujalance, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de cinco dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en este periódico oficial, comparezca en esta Administracion para notificarle la providencia dictada por la Direccion de Rentas Estancadas en el expediente de alcance instruido contra dicho señor Torres; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá el expediente con sujecion á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba 2 de Junio de 1885.—

El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., José Maria de Padura.

JUZGADOS.

Núm. 1100.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

SENTENCIA.

(Continuacion)

por telégrafo á la autoridad de Córdoba, no pudo conseguirlo, á causa de que un grupo constituido en la estacion impedia las comunicaciones telegráficas en direccion á la capital: hechos probados.

22. Resultando: que desde muy de mañana comenzaron en aquel día á cometerse desórdenes, siendo los primeros las persecuciones de que fueron objeto varios individuos de la partida de Guarderia rural y agentes de orden público, llamados vulgarmente los de la «Partida de la porra» y entre ellos el que ocasionó la muerte del conocido por «Tartalilla»; los excesos cometidos en casa de don Mariano Luque, Jefe de dicha partida y la persecucion que se hizo por varias calles disparándole varios tiros á José de Luque Barroso (a) Cortijuelo y otros agentes de la Autoridad: hechos probados.

23. Resultando: que varias de las personas reunidas en el Ayuntamiento, como á las diez de la mañana, manifestaron el propósito de constituir una junta, municipio ó autoridad que reprimiera la continuacion en mayor escala de los excesos que se preveian, pero lo impidió una multitud de gente armada con escopetas, que con voces y amenazas se oponia resueltamente á la constitucion de ningun género de autoridad, dando igual resultado otra reunion más numerosa que al anochecer de aquel día, tuvo lugar con el mismo intento; que la idea de oponerse á que se constituyera ninguna clase de autoridad, habia sido sugerida á las masas por don Ricardo Rodriguez Sanchez, quien teniendo entre ellas grande ascendiente por sus antecedentes exaltados y exagerada propaganda, no ya republicana, si no socialista, les hizo comprender que habia llegado el momento en que todo le era lícito al pueblo para desagrararse contra sus supuestos enemigos y de la gran conveniencia de que no respetasen ni aun á los jefes de su partido y de que aprovecharan los dias durante los cuales dominase una completa anarquía para contar de antemano con la más perfecta impunidad; así es que llegó á propagarse por el vulgo la absurda creencia de que los crímenes que se cometieran mientras no se constituyeran autoridades no eran penables ni sus autores incurrirían en responsabilidad; y aun se añadió que en las primeras horas de la noche del doce se reunió una junta en la cual se designaron los nombres de los sujetos que habian de ser perseguidos ó ofendidos y las casas y propiedades que habian de ser incendiadas. En tan desatentados propósitos y perversos planes secundaron al Rodriguez de un modo no menos significativo don José Garcia Muñoz (a) don Josefillo, don Eduardo Espejo Delgado y D. José Salido Salas y los adictos ya personales, ya políticos de unos y otros, tales como los indagados Angel

García Molina (2), Argimiro Sánchez (12) y los procesados Antonio Expósito (a) La Peña (14), Francisco Torre Expósito (54), Manuel Dominguez Cabello (92) y otros varios: hechos probados.

22. Resultando: que por acuerdo principalmente del Rodríguez y del García se publicó un bando intimando a todos los vecinos de esta ciudad que en el término de dos horas entregasen todas las armas de fuego en las casas de Ayuntamiento; pero como muy pocos lo verificasen, dispusieron el nombramiento de comisiones que distribuyéndose por la población las recogiesen de casa de los vecinos, como así tuvo lugar en las de don José Trillo Vargas, de Dolores Flores Palma, don Agustín de Alvear y Castilla, don Carlos de Alvear y Ruiz-Lorenzo, don Francisco Molina y García, don Bartolomé Polo y Raigón, Tomás Jiménez López, guarda del paseo, Rafael Ramírez Panadero, Manuel Fera Cañada (a) Manzanas, alcalde de barrio, José Navarro Polonio y otras muchas. Que las expresadas comisiones que estuvieron obrando durante todo el día y parte de su noche y algunas en el día siguiente trece, las compusieron y dirigieron los procesados siguientes:

9. Antonio Chamizo García.
17. Antonio Molina (a) Severillo.
26. Bernardo López (a) El del Aguaduco.
47. Francisco Morales (a) Pata de Rosca.
49. Francisco Pérez (a) Puri.
60. Ildefonso Villafranca (a) San José.
63. José Cabello (a) Tabaco.
66. José Chamizo (a) El Manco.
68. Don José García Muñoz (a) don Josefillo.
80. José Villegas Lucena.
84. Juan María Porras (a) Gitano.
105. Miguel Baena (a) Hijo de Alvaro.
109. Nicolás García (a) Cojo, hermano del Quemadillo.
116. Pedro Gutiérrez (a) Mentira fresca; y
129. Tomás Jurado (a) Lucero.

Y entre los indagados José Baena, conocido por «Marquez» y José María de la Cruz Expósito. Que las mismas comisiones sin presentar mandato verbal ni escrito de ninguna autoridad, exhibían las armas invadiendo la morada de los vecinos a quienes suponían tenerlas, y especialmente las de los que habían sido autoridades o agentes de las mismas o no eran partidarios de las ideas republicanas, amenazando a estas clases sociales de palabra y de hecho en sus personas y registrando sus domicilios, obteniendo de grado o sustrayendo por fuerza las armas que en ellos llegaban a encontrar y dejando en algunos casos recibo bajo nombres supuestos: hechos probados.

25. Resultando que con el pretexto de la recogida de armas se cometieron numerosos abusos en las casas visitadas, como en la del alcalde de barrio Manuel de Fera y Cañadas, a quien exigieron el bastón de autoridad del que tiraron al suelo las borlas distintivas, descargando tiros contra la puerta de dicha casa y aun intentando sacar

al Fera a despojado para maltratarlo, desistiendo del propósito a ruegos de don José de Jorge y Hermoso. Que para obtener las armas de José Navarro Polonio, alcaide de la cárcel, exigieron por la fuerza y disparando tiros, que se abriese la puerta del establecimiento, cuyas llaves le reclamaron, entregándolas a Francisco Portero Ríos, a quien de antemano llevaban designado para el cargo de alcaide y contra su voluntad le hicieron aceptar dicho cargo, siendo depuesto el Navarro. En la casa de don Mariano Luque, Jefe de la partida rural, fué este perseguido con amenazas de muerte, salvándose porque saltó a las casas de los convecinos en las que estuvo oculto tres días. En las de don Luis Vaca, arrancaron los llamadores y cerraduras de la puerta principal. En la de don Cipriano Romero, Concejal, siendo por la madrugada, hicieron saltar a hachazos las puertas y a tiros la cerradura, penetrando violentamente, registrándola y dando muertes al don Cipriano, quien también tuvo que escapar por los tejados, resultando un daño material apreciado en «veinte y seis pesetas y veinte y cinco céntimos». Contra la de don José María Aguayo, también de madrugada, dispararon algunos tiros y dieron fuertes golpes en la puerta. En varias casas, y aun en la propia, una hora antes del incendio, fué buscado el Registrador señor Algaba con manifiesto propósito de asesinarle. En la de Luis Lucena Torres se causó otro daño rompiendo el mostrador: las botellas del establecimiento de bebidas y disparando contra las puertas, cuyo daño se graduó en «setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos». Del propio modo fueron amenazados don Ignacio Rus y Espejo y don Cristóbal López Rubio, Concejal; el primero en su persona y el segundo con incendiarle la casa, viéndose además obligado por don Francisco Espejo a entregarle «doce duros» que había obtenido en una reclamación judicial cuya sentencia fué adversa al Espejo. Y también durante la madrugada del día doce, algunos de los revoltosos sustrajeron porción de pan en rosquillas de la tahona de la esquina de la calle Enfermería, repartiéndolo entre sí y consumiéndolo en el acto: hechos probados.

26. Resultando: que en la mañana del día trece de Febrero citado Bernardo López García (a) El del Aguaduco (26), Miguel Pérez Sánchez (a) Puri (49), y Antonio Ramírez (a) El hijo de Casimiro, el recobero (49), incendiaron en el paseo público situado en las afueras de Puerta de Aguilar, treinta sillas valoradas en «igual número de pesetas», expresando que lo hacían por que les servían a los señores. Y por último, como coronamiento de tan ruidosos excesos, las armas recogidas a los vecinos pacíficos se entregaron a los revoltosos, quienes además de emplearlas en auxiliar a los culpables de los delitos comunes anteriormente expresados y en los reprobados fines que quedan expuestos, las utilizaron en impedir a viva fuerza, destacados en pelotones en las puertas y portillos de la ciudad, y durante los días doce y trece, la salida de la población a toda clase de personas y espe-

cialmente a las de la clase jornalera, para aumentar por este medio indirecto la confusión y el desorden a la vez que el contingente de los sediciosos; siendo aquellos grupos dirigidos por Bernardo López García (a) El del Aguaduco (26), secundado por Miguel Pérez Sánchez (a) Puri (49), y por Antonio Molina López (a) Severillo (17.) Hechos que, como los contenidos en los cinco anteriores resultandos y por las declaraciones de los ofendidos y las de un inmenso número de testigos, se declaran probados.

27. Resultando: que esta causa tuvo principio por un expediente gubernativo judicial incoado a las dos de la tarde del doce de Febrero del setenta y tres y en el que se dictaron autos en los días trece, catorce, quince y diez y seis, mandando hacer constar las noticias extraoficiales adquiridas por el Juzgado respecto a los hechos ocurridos y delitos perpetrados y pedir auxilio a la autoridad administrativa para que garantizase su acción y funciones, uniéndose las comunicaciones que con tal motivo mediaron y mandando, en fin, por otro auto dictado a las once de la noche del día diez y siete, practicar las diligencias que se creyeran conducentes al esclarecimiento de los delitos de que se trata. Que este proceso fué instruido durante el sumario por Juez especial comisionado por la sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, el cual residió en esta ciudad desde el diez y nueve de Febrero hasta el cuatro de Abril del setenta y tres; desde el veinte y dos de Enero al nueve de Marzo y del setenta y cuatro; y del diez y siete de Abril al veinte y nueve de Julio del setenta y cinco; y desde el primero al diez de Abril y del diez y seis al veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis; trasladándose a Córdoba en las épocas intermedias a las expresadas, y alternando en otras el Juez ordinario de este partido con igual autorización para actuar y residir en una o en otra población.

28. Resultando: que el promotor Fiscal del distrito de la izquierda de la capital, en dictamen de doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, propuso que se declarase terminado el sumario mandando remitir los autos y piezas de convicción a la sala de lo criminal de la Audiencia territorial por corresponderle conocer de la causa con el jurado. Que por auto del día siguiente trece se resolvió de conformidad con el parecer fiscal, citándose y emplazándose a todos los procesados presentes y a las partes, y remitiéndose al tribunal superior en veinte y cinco de Junio de repetido año; y en siete de Agosto siguiente otro, por el que se declaró concluso el sumario relativo a Francisco Javier Arjona y se remitió el ramo respectivo, con emplazamiento de dicho procesado. Y que en veinte de Octubre del mismo año la sala revocó el auto de trece de Mayo anterior, mandando devolver la causa para la práctica de determinada diligencia.

29. Resultando: en veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Capitan General de Andalucía promovió competencia a este Juzgado

acerca del conocimiento de la presente causa, cuyo incidente seguido por todos sus trámites, fué resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, de treinta y uno de Diciembre del mismo año, (folio 2216) por la que se declaró que al Juzgado de primera instancia de esta ciudad correspondía el conocimiento.

30. Resultando: que por auto de diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis folio 2223, (vuelto) se declaró terminado el sumario, y se confió traslado para calificación al promotor Fiscal, cuyo ministerio propuso nuevas diligencias en veinte y cinco de Marzo y ocho de Setiembre del setenta y seis, a lo que se accedió por este Juzgado en sus autos de veinte y seis de Marzo y quince de Setiembre del mismo año, dejándose sin efecto por el primer p de ellos los de cuatro de Setiembre del setenta y cinco y diez y ocho de Enero del setenta y seis, por los cuales se declaró terminado el sumario.

31. Resultando: que en primero de Octubre de mil ochocientos setenta y seis se evacuó por el Ministerio Fiscal el traslado de calificación (folio 2525). Que por auto de dos de Octubre del mismo año (folio 2434) se declaró terminado el sumario «sobreseyendo definitivamente» por haber fallecido respecto a los procesados: (12) Antonio García Sánchez (a) Tempranillo; (76) José Rodríguez Pelaez (a) El Lañero; (78) José Salido Sucena; (86) Leoncio Alcaide Espejo (a) Chichi; (92) Manuel Dominguez Cabello; (124) Rafael Pérez Aguilar; y (128) Santiago Hidalgo Bohoyo (a) Cortezón. Provisionalmente por no encontrar el Ministerio Fiscal méritos para formular contra ellos acusación, en cuanto a los procesados: (8) Antonio Céspedes Varo; (18) Antonio Morales Salido; (79) José Varo Hidalgo; (88) Lorenzo Romero Morales; (90) Luis Morales Alcaide; (111) Nicolás Luque Gomez; (118) Rafael Casado Navajas; y el indagado Francisco Leiva Gomez (19). Elevándose la causa a plenario en cuanto a los procesados siguientes:

1. Agustín Pérez Rey.
2. Agustina Salgado Ramírez.
3. Anastasio García Díaz.
4. Antonia Baena Aguilar.
5. Antonio Aguilar Hidalgo.
6. Antonio Alcaide Jiménez.
7. Antonio Alcaide Solano.
9. Antonio Chamizo García.
10. Antonio Delgado Portero.
11. Antonio Expósito (a) La Peña.
13. Antonio López Cardador.
14. Antonio Lucena Jordano.
15. Antonio Marquez García.
16. Antonio Marquez Morales.
17. Antonio Molina López.
19. Antonio Ramírez Salas.
20. Antonio Ramos Almedina.
21. Antonio Rey Lara.
22. Antonio Salgado Espejo.
23. Antonio Salido Lucena.
24. Antonio Zafra Panadero.
25. Basilio Espejo Morales.
26. Bernardo López García.
27. Casto Lorente Izquierdo.
28. Cristóbal Sánchez Polo.
29. Cristóbal Varo Aguilar.
32. Félix Rodríguez Piña.
33. Francisco Polonio Arroyo.
34. Francisco Arbona Sánchez.

35. Francisco Cabello Jurado.
 36. Francisco de la Cruz Ruiz.
 37. Francisco Alcaide Espejo.
 38. Francisco Baena Aguilar.
 39. Francisco Burbano Ramirez.
 40. Francisco Féria Cañada.
 41. Francisco Féria Cañete.
 42. Francisco Jimenez Hidalgo.
 43. Francisco Gomez Villar.
 44. Francisco Gomez Recio.
 45. Francisco Jurado Marquez.
 46. Francisco Lopez Cardador.
 47. Francisco Morales Calix.
 48. Francisco Pedraza Lopez.
 49. Francisco Perez Sanchez.
 50. Francisco Priego Carrasquilla.
 51. Francisco Rasero Alcaide.
 52. Francisco Salgado Espejo.
 53. Francisco Siles Alferez.
 54. Francisco Torre Expósito.
 55. Francisco Urbano Marquez.
 56. Gabriel Córdoba Alborno.
 57. Gerónimo Solano Bonilla.
 58. Gregorio Algaba Muñoz.
 59. Gregorio Marquez Lopez.
 60. Ildefonso Villafranca Sanchez.
 61. Inés Panadero Sanchez.
 62. Isidora Fandila Expósito.
 63. José Cabello Povedano.
 64. José Carmona Montes.
 65. José Castro Ramirez.
 66. José Chamizo Garcia.
 67. José Espejo Duque.
 68. D. José Garcia Muñoz.
 69. José Gomez Ramirez.
 70. José Marquez Calix.
 71. José Marquez Navarro.
 72. José Mesa Muñoz.
 73. José Mora Molina.
 74. José Navarro Ramirez.
 75. José Reyes Perez.
 77. José Ruiz Morejon.
 80. José Villegas Lucena.
 81. Juan Caballero Velasco.
 82. Juan Espejo Lopez.
 84. Juan Porras y Carrillo.
 85. Juan Rico Lopez.
 87. Lorenzo Redondo Baena.
 91. Luis Mantero Carrasquilla.
 93. Manuel Jimenez Hidalgo.
 94. Manuel Marquez Ruz.
 95. Manuel Mesa Leiva.
 96. Manuel Morejon Gomez.
 97. Manuel Ortega Gonzalez.
 98. Manuel Pedraza Sotomayor.
 99. Manuel Priego Jurado.
 100. Manuel Ruz Gomez.
 101. Marcelino Jimenez Gomez.
 102. Maria de los Angeles Gimenez.
 103. Mariano Prieto Carrasquilla.
 104. Mariano Sanchez Garcia.
 105. Miguel Baena Expósito.
 106. Miguel Jimenez Repizo.
 107. Miguel de la Torre Baena.
 108. Miguel Trapero Aguilar.
 109. Nicolás Garcia Sanchez.
 110. Nicolás Hidalgo Urbano.
 112. Olegario Porras y Carrillo.
 113. Pablo Aguilar Panadero.
 114. Pablo Hidalgo Bohoyo.
 115. Pascual de Castro Gomez.
 116. Pedro Gutierrez Castro.
 117. Rafael Avendaño Espejo.
 119. Rafael Hidalgo Gallardo.
 120. Rafael Medrano Cortés.
 122. Rafael Palonio Merino.
 123. Rafael Luque Requena.
 124. Rafaela Panadero Lucena.
 127. Salvador Zafra Polonio.
 129. Tomás Jurado Ruiz.

130. Tomás Porras Reyes.
 Mandándose archivar la causa respecto á los tres procesados prófugos, Domingo Navarro Jordano (a) Malpaño (30;) Juan Osuna Jimenez (83,) y don Ricardo Rodriguez Sanchez (126,) hasta que se presentaran ó fuesen habidos se tuvo al Ministerio Fiscal por conforme con las declaraciones de los testigos del sumario y por renunciada la prueba por su parte; acordando alzar la prision de Nicolás Luque y Gomez (111;) poner dicha resolucio en conocimiento de la Sala y entregar la causa al Juez de esta ciudad, por corresponderle conocer de ella durante el plenario. Que el auto referido elevó tambien la causa á plenario en cuanto á los siguientes indagados:

2. Angel Garcia Molina.
 4. Antonio Expósito (a) Arce.
 6. Antonio Jimenez Porras (a) Hijo de la Espejeña.
 7. Antonio Lopez Jimenez.
 10. Antonio Roldan Aguilar.
 11. Antonio Salmoral Expósito.
 12. Argimiro Sanchez Panadero.
 15. Eduardo Espejo Delgado.
 16. Félix Rubio Cabello (a) El Cantarero.
 17. Francisco S. Arroyo Castilla (a) El Fuerte.
 18. Francisco Carretero Gomez (a) La Rata.
 25. José Casas Carrasquilla (a) Machuquin.
 29. José Leal Blanca (a) Jaro Leñero.
 33. José Perez Blanca.
 36. José Venancio Luque (a) Salas.
 41. Manuel Priego Carrasquilla (a) Cabrero.
 43. Rafael Cabello (a) Alba.
 44. Rafael Hidalgo Cabanillas (a) Sordo Llovizna.
 47. Tomás Rubio Garcia.

Que el Promotor Fiscal en primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, y en la pieza separada para conocer sobre los procesados que habian sido deportados á Filipinas, presentó escrito de calificacion en cuanto á los mismos, por lo que en veinticinco de Abril siguiente (folio 2.865), reca ó auto elevando la causa á plenario, respecto á los procesados: (31) Felipe de la Cruz Rey; (89) Luis Baena Casas; (125) Ramon Márquez; (131) Vicente Requena Adan, y los inquiridos José Baena Márquez (24); José Maria Cruz (27), y José Salido Salas (35). Que en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve se dictó auto (folio 3.036 vuelto) elevando la causa á plenario respecto al procesado (126) don Ricardo Rodriguez Sanchez, que habiéndose presentado en Diciembre del año anterior, fué oido en sumario á cuyo estado se repuso la causa respecto al mismo.

32. Resultando: que por orden de 7 de Febrero de 1878, se mandó formar una relacion detallada de los procesados, tanto ausentes como presentes, con los datos convenientes para la aplicacion de la amnistia concedida por el Real decreto de 22 de Julio de 1876, y en los términos prevenidos en la Real orden circular de 5 de Agosto del expresado año, y por otra Real orden de 15 de Noviembre del mismo año (folio

2.747), se dispuso que se sobreseyera en esta causa, respecto á los responsables meramente del delito de sedicion que estuviesen presentes; y que en cuanto a los autores de este mismo delito que se hallasen en rebeldía y á los procesados por los delitos de asesinato, homicidio, incendio y hurto, cualquiera que fuese su situacion, se continuara el procedimiento por los trámites legales, hasta su terminacion con arreglo á derecho; y esto mismo se le previno al Juez por la Sala de lo criminal en 29 de Enero de 1879, resolviendo la consulta que dirigiera sobre la aplicacion de dicha Real gracia.

33. Resultando: que en ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve el Promotor Fiscal emitió dictamen (folio 2.879), proponiendo que respecto á cincuenta y ocho de los reos presentes se sobreseyera, como comprendidos en la Ley de 22 de Julio de 1866 (así dice), y que en su dia se consultase el auto de sobreseimiento, á lo que accediendo por auto de dos de Mayo siguiente (folio 2.881), se sobreseyó libremente respecto á dichos procesados, declarándose de oficio las costas en la parte respectiva y mandando consultar el auto con la Superioridad al hacerlo de la sentencia definitiva. Los procesados comprendidos en dicho auto son los siguientes:

9. Antonio Chamizo Garcia.
 13. Antonio Lopez Cardador.
 14. Antonio Lucena Jordano.
 19. Antonio Ramirez Salas.
 27. Casto Lorente Izquierdo.
 29. Cristóbal Varo Aguilar.
 31. Felipe de la Cruz Rey.
 34. Francisco Javier Arbona Sanchez.
 35. Francisco Cabello Jurado.
 38. Francisco Solano Beena Aguilar.
 39. Francisco Solano Burbano y Ramirez.
 42. Francisco Jimenez Hidalgo.
 44. Francisco Gomez Recio.
 46. Francisco Lopez Cardador.
 47. Francisco Morales Caliz.
 50. Francisco Solano Priego Carrasquilla.
 55. Francisco S. Urbano Márquez.
 57. Gerónimo Solano Bonilla.
 62. Isidora Fandila Expósito.
 64. José Carmona Montes.
 65. José Maria Castro Ramirez.
 67. José Espejo Duque.
 71. José Márquez Navarro.
 80. José Villegas Lucena.
 85. Juan Rico Lopez.
 87. Lorenzo Redondo Baena.
 89. Luis Baena Casas.
 91. Luis Mantero Carrasquilla.
 93. Manuel Jimenez Hidalgo (a) Barroso.
 96. Manuel Morejon Gomez.
 99. Manuel Priego Jurado.
 102. Maria de los Angeles Jimenez Garcia.
 103. Mariano Prieto Carrasquilla.
 104. Mariano Sanchez Garcia.
 106. Miguel Jimenez Repizo.
 107. Miguel de la Torre Baena.
 108. Miguel Trapero Aguilar.
 112. Olegario Victor Porras.
 113. Pablo Aguilar Panadero.
 116. Pedro Gutierrez Castro.

120. Rafael Expósito (a) Majareta.
 125. Ramon Márquez Baena.
 131. Vicente Requena Adan.

Los indagados comprendidos en el auto de referencia fueron los siguientes:

3. Antonio Arce Gomez.
 10. Antonio Roldan Aguilar.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 15.135 Rvn. por 43 imposiciones de las cuales son nuevas 3 y se han satisfecho 34 574'55 Rvn. á solicitud de 29 imponentes, 6 de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Mayo de 1885.—
Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18.

El Porvenir.

No habiendo satisfecho el tercer dividendo pasivo de 200 reales por accion correspondiente al mes de Abril el Sr. D. Melchor Osuna, dueño del 3.º y 4.º cuarto de la accion núm. 207, se le hace saber por este primer requerimiento que si no lo satisface en esta Direccion, calle Mayor 114 triplicado, en término de quince dias, se procederá al segundo y tercer requerimiento, declarándose caducados dichos cuartos, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y el 30 del reglamento de esta Sociedad.

Madrid Mayo de 1885.—El Director gerente, Juan Perea.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba,»